



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Declarativo
Radicado: 2023-00584-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que el CENTRO DE CONCILIACIÓN, DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, a través del ACTA DE ACUERDO No. 15052/2023, del 10/05/2023, remite una Solicitud para que se adelante la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la CARRERA 23 No 15 - 45 BARRIO SAN FRANCISCO DE BUCARAMANGA, con el objeto de darle cumplimiento a lo estipulado en el art. 5º del Decreto 1818/98, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2023.

OSCAR DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa impetrada **GESTIÓN URBANA S.A.**, en contra de **ROCIO DEL PILAR CORREDOR CAMARGO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dicta el numeral 1), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 84 del C.G.P. señala que a la demanda se debe acompañar "**5. Los demás que la ley exija.**". Así mismo, nuestro ordenamiento jurídico determina en el artículo 69 de la ley 446 de 1998, que "**Art.- 69. Conciliación sobre inmueble arrendado. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.**" (Subrayado fuera de texto)

En contraposición a lo indicado, y conforme se desprende del escrito allegado se observa que quien presenta la actuación judicial en estudio es la apoderada judicial de una entidad privada, sin que se allegue soporte de solicitud emitida por parte de centro de conciliación alguno; por lo tanto, conforme lo contempla las normas citadas el actor deberá presentar el siguiente documento:

1.1.- Constancia de la remisión directa desde el CENTRO DE CONCILIACIÓN, DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA de la solicitud formal de comisión a los inspectores de policía, por incumplimiento de lo acordado en el **ACTA DE ACUERDO No. 15052/2023, del 10/05/2023, proferida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, tal y como lo requiere la norma transcrita.

2.- El artículo 84 del C.G.P. señala que a la demanda se debe acompañar "**1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado; 5. Los demás que la ley exija**" Así mismo, el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, norma esta de la que se transcribe lo pertinente así: "**Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales**".

En contraposición a lo indicado, el actor no anexó junto al escrito de demanda el siguiente documento:

2.1. El certificado de existencia y representación legal de **GESTIÓN URBANA S.A.** donde se pueda constatar que el poder especial conferido al apoderado judicial cumpla con lo ordenado en la norma citada, puesto que pese a que se evidencia que el poder fue remitido desde el correo electrónico **auxconta@geurbana.com**, el despacho desconoce si en efecto dicha cuenta de correo corresponde a la inscrita en el certificado de cámara de comercio, lo anterior con el fin de corroborar el cumplimiento de lo requerido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a su interpretación y para garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, la demanda deberá presentarse subsanada, integrada en un solo escrito PDF, so pena de tenerla por no subsanada. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dbd571decadb2c5d00f33e295973ac7f2014d356c0e4f4b70765064f691cb9**

Documento generado en 21/09/2023 08:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>